



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3160

Radicado: 76001-40-03-019-1998-00894-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: LEASING SELFIN S.A.
Demandado: LFM IMPRESORES LTDA
LUIS FERNANDO MEJIA OSPINA

Visto que la apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial en el cual solicita que le sean expedidos nuevamente los oficios de desembargo; este despacho ha de ordenar que por secretaría se expidan nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. ELABORESE por Secretaría nuevamente, los oficios de desembargo dirigido a las entidades bancaria y la cámara de comercio de esta ciudad dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498e47f264f87a11baa911bcaf76f75cd64bcc2c35a8aa882cc9330407f09ad5**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3028

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00665-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: FINESA S.A. NIT 805012610-5
Demandado: DAGOBERTO CABRERA ARCE CC 16.677.944

Dentro del proceso de la referencia, la parte interesada solicita al despacho la elaboración actualizada de los oficios de desembargo referente al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-786661, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario. Se despachará favorablemente la petición.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

ORDENAR la elaboración del oficio de desembargo referente al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-786661 de la Oficina e Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Remitir por secretaría conforme el art. 11, ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d0dbfcbe73b8ee67cf0809c29a9f3bba1b160cf3b9f34c7bbd8a2a79f5f244**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **Auto No. 2896 del 12 de octubre de 2022**, dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. y a cargo de la parte demandada CARLOS ALBERTO BANGUERA VERGARA

RECIBO SERVIENTREGA (FL 23 E.D.)	\$	14.60
RECIBO DE PAGO EDICTO (FL 36 E.D.)	\$	105.0
AGENCIAS EN DERECHO (FL 68 a 70)	\$	1.927
TOTAL	\$	2.047

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 3161

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00751-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO BANGUERA VERGARA

En atención a ello, como quiera que se corrió traslado de la misma y no se objetó, se aprobará la liquidación de costas en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de conformidad con el **art. 446 C.G.P.**

2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41bb9d186fa66a1a927b3b068f6fc728a437e25ba7f662dfa5951a44b74b3e5**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No. 2458 de fecha 27 de septiembre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 5.100.000
El Libertador Guía No. 1106377	\$ 14.445
TOTAL	\$ 5.114.445

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 3020

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00889-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890200765-7
Demandado: JORGE JULIO GRAJALES OCHOA CC 1.112.770.620

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. La parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal adecuada.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia

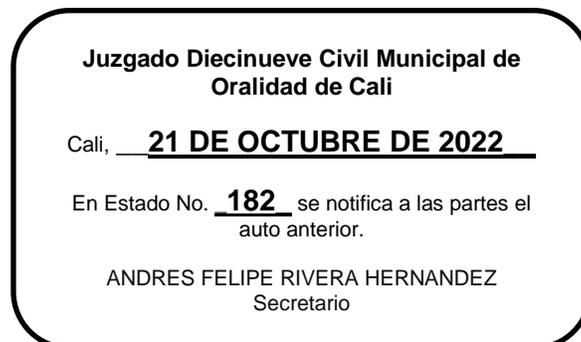
ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ac373147848b18d0209344a6a9f9f10fe4dbb73b13c34118307b05f17bb0d**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3039

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00219-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO
Demandado: CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante ha solicitado una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del ejecutado; petitum que por tornarse procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 599 del compendio procesal, se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 10 del artículo 593 ibídem., pero limitándolas de conformidad con los parámetros normativos.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, a nombre de la parte demandada, **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE** identificada con CC. 16.079.541.

Parágrafo primero: Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2020-00219-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo. **LIMITASE** las anteriores medidas hasta la concurrencia de **\$60.000.000 Mcte. (sesenta millones de pesos)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b029508c3e2fe4c90aef8ee1882d45a6a934b62e1517ca71bfc724ff4964d38d**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No. 2630 de fecha 27 de septiembre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 1.340.000
TOTAL	\$ 1.340.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 3023

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00825-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
Demandado: JULIAN ANDRÉS JIMENEZ ARIAS CC 16.848.702

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. La parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal adecuada.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a87c3739a504ac7177e1bdd9860e809d622ad0b5e3c1dcb093692a686c7f90**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3168

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00039-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CAROLINA JOHANA TABARES

En el presente proceso se observa que obra en el expediente digital, cesión del crédito de BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, una vez revisada la documentación se observa procedente.

Así las cosas, se dará cumplimiento al acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, con relación al protocolo para el traslado del proceso que se encuentra con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, remitiendo el proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada entre las partes referidas, tal y como lo señalan en el escrito que se evidencia a folio 57 del archivo 07 del expediente digital.
- 2.- **TENER** como cesionario dentro del presente proceso, y para todos los efectos legales a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
- 3.- **CONTINUE** actuando como apoderada judicial de la entidad cesionaria la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

4.- En firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali** (Reparto), para que continúe conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9a1b33717126359e815ec2aaa7404129d2b86ab1b73c211f64f730484cfbaf**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3180

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00162-00
Tipo de asunto: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante: FANNY CAICEDO
Demandado: MARIA AIDEE TABORDA

Revisado el expediente digital, se observa que dentro del proceso de la referencia se llevó a cabo diligencia de inspección judicial programada para el día 12 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m. En consecuencia, de conformidad con lo resuelto en el numeral segundo del Auto No. 2683 de 30 de septiembre del año en curso; el despacho procederá a fijar la fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- FIJAR para el día **15** del mes de **noviembre** del año **2022**, a las **9:30 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SE PREVIENE a las partes que deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora señalada. Igualmente, se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadosselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5ef03fe61adfd46efd1b8c225c1998b4024c40f85b2aa7bc187c7c23c2ef9a**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No. 2629 de fecha 27 de septiembre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 3.120.000
AM Mensajes Guía No. 63223054	\$ 8.000
TOTAL	\$ 3.128.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 3022

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00382-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
Demandado: JAIME PAVA PARDO CC 79.372.213

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. La parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal adecuada.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6ee05a0c65eebe393f6c49a45278877e885b55c91a5a0e3d785f64f48cdaac**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante sentencia No. 173 de fecha 10 de agosto del 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 3019

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00567-00
Tipo de asunto: VERBAL DE RESTITUCIÓN
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO RAMIREZ OSORIO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. Y como quiera que el presente proceso ya hizo tránsito a cosa juzgada, lo procedente es ordenar el archivar del mismo.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Una vez en firme esta providencia procédase al archivo del presente proceso y cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb37e2feea07e4069a03cf1949ebfd4611dc8449b1e023c34639959a0b2dcc**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No. 2627 de fecha 27 de septiembre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 8.200.000
Inscripción Demanda No. 121868	\$ 21.000
Inscripción Demanda No. 121869	\$ 17.000
El Libertador Guía No. 1175340	\$ 5.000
TOTAL	\$ 8.243.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 3021

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00611-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1
Demandado: HUMBERTO ENRIQUE PALACIN CASTAÑO CC 17.100.097

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. La parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal adecuada.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la

remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d847deba606384d632cf2902856ea58050bf8368f4c575ee9dd4bf2a7ebbf3c**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3160

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00671-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: RESIFIBRAS Y ASOCIADOS S.A.S.

Visto que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial en el cual solicita que le sean expedidos los oficios destinados a la materialización de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; y que verificado el expediente digital se observa que a folios 26 y 27 del expediente digital obran los mismos, este despacho ha de ordenar que por secretaría se expidan nuevamente.

Por otra parte, la referida profesional del derecho solicita el emplazamiento de la demandada, toda vez que ha dado cumplimiento a lo resuelto en el auto No. 1990 de 18 de agosto de 2022, es decir, ha enviado la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. No obstante, la empresa de mensajería ha certificado que la dirección de la demandada no existe; por tanto, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, además, lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 10º, el despacho accederá a la solicitud de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ELABORESE por Secretaría nuevamente, los oficios con destino a la Cámara de comercio de Yumbo – Valle y a las entidades bancarias de la ciudad de Cali; y remítanse a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que se materialicen las medidas decretadas en el Auto Interlocutorio No. 2624 de 7 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso.

2.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada **RESIFIBRAS Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 900.142.720-9 con el fin de que a través de su representante legal comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo No.2622 fechado del 7 de septiembre de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RESIFIBRAS Y ASOCIADOS S.A.S.

3.- SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbbca29bd3cb28d7b89d81f0020adf5e2a0035c7dbcabd67dfec1f6bc3c2c9e**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3182

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00761-00
Tipo de asunto: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ESTELIA VELASCO LOURIDO
Demandado: LEONOR GÓMEZ DE PEREA Y OTROS

Revisado el expediente se observa, que en el mismo, obra memorial en el cual, la Dra. Alba Emma Mora Torijano de cumplimiento al requerimiento que le fue realizado en el Auto No. 2397 de 13 de septiembre de 2022; en el cual, informa que la señora Estelia Velasco Lourido (Q.E.P.D) no tiene más herederos que su hermana. Para el efecto, adjunta partida de bautismo de la causante, partida de bautismo de la señora Esneda Velasco Lourido hermana de la causante y fotocopia de la cédula de la misma.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 76 de C.G.P, la intervención de los herederos de un litigante comporta la figura de la sucesión procesal, esto es, el derecho a suceder procesalmente a un litigante; derecho que encuentra su viabilidad por la concurrencia de dos elementos, el primero la vocación hereditaria, que se fundamenta en el estado civil, este es, en los nexos de parentesco que existe entre el causante y quien se reputa heredero, y el segundo la aceptación de herencia, la cual puede ser tácita o expresa. La primera obedece a la actuación, de quien tiene vocación, en calidad de representante de la herencia, y la segunda cuando así se afirma en el juicio sucesoral; la demostración de la calidad tiene tarifa legal para su acreditación, que no es otro que el registro civil de nacimiento, aunado a la actividad procesal como representante de la herencia.

De ahí que, en el presente asunto, para que la heredera pueda realizar actuaciones dentro del presente proceso necesariamente debe reconocérsele la calidad de sucesora procesal.

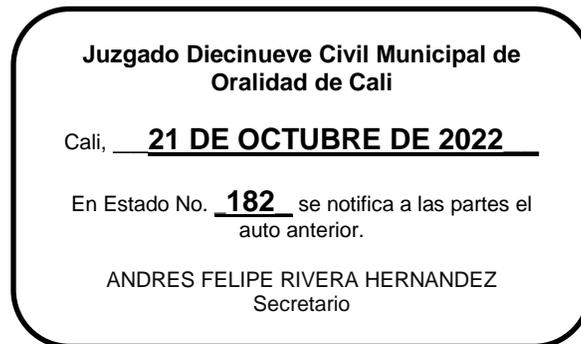
En consecuencia, teniendo en cuenta que las fechas de nacimiento consignadas en las partidas de bautismo tanto de la causante, como de su hermana la señora Esneda Velasco Lourido corresponden al año 1937, fecha anterior a la expedición de la Ley 89 de 1948, con la cual fue creada la Registraduría Nacional del Estado

Civil, entidad responsable de la labor de identificación de los colombianos; este despacho accederá a reconocer la calidad de sucesora procesal a la señora Esneda Velasco Lourido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la señora Esneda Velasco Lourido, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.037.137 como sucesora procesal de Estelia Velasco Lourido (Q.E.P.D), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de sus actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e472328fbff2a6d3ee95504852bc6999f55e0c6b2dfd56724bdd797e085cc5**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 29 de junio de 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.910.000
TOTAL	\$ 3.910.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 3038

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00831-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JHON EDINSON CÁRDENAS MUÑOZ

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

4.- **AGREGAR** el memorial del 19 de septiembre de 2022, mediante la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, para efectos que sea resuelto por la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372a355a4f4fd5692589fbf1c8f01d72b466a2e5fdae1de4570626a7347dffa**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3167

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00903-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: JUAN JOSE CANDELA MUÑOZ

El apoderado de la parte demandante, solicita el decomiso sobre el Vehículo de PLACAS: **KLP-804** y aporta constancia de la inscripción del embargo de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRESE comunicación a la POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES, para que se sirvan decomisar el Vehículo de PLACAS: **KLP-804**, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Carrocería: SEDAN, Línea: AVEO, Color: PLATA BRILLANTE, Modelo: 2011, Motor: F15533668721, Serie 9GATD5Y0BB039031, Servicio: Particular, de propiedad del demandado **JUAN JOSE CANDELA MUÑOZ**.

*Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho en los parqueaderos ordenados por la Administración Judicial según **RESOLUCION NO. DESAJCLR21-57 DE ENERO DEL 2022***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b043df53931dd5b6e48752659192a189d47fcadf2f552fc91bccc934ff9c2d47**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3163

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00943-00
Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: LILIANA NARVAEZ ARGOTE

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por la señora LILIANA NARVAEZ ARGOTE identificada con cédula de ciudadanía No.66.824.175, se advierte la designación como liquidador en cabeza de LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS; a quien se le remitió telegrama a la dirección electrónica que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, el cual, en memorial de fecha 13 de septiembre del año en curso manifestó que no acepta el cargo designado por el despacho, debido a que ya cuenta con el número máximo de procesos permitidos para su aceptación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, inciso 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que refiere: “En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.”; este despacho accederá a relevar la Doctora LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS y designará un nuevo liquidador con forme a la norma citada. Además, pese a que en el numeral cuarto del Auto No. 880 de 3 de mayo de 2022, se fijaron honorarios provisionales para el liquidador designado en ese momento; nuevamente se fijaran los mismos para el nuevo liquidador.

Por otra parte, se observa que fue allegado por parte de BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial, memorial en el cual solicita: **i)** se le reconozca personería, **ii)** se le reconozca la liquidación en condena en costas aprobada por el juzgado veintiuno civil municipal por la suma de \$1.777.000 y se tenga como acreencias de primera clase, **iii)** que se tengan como gastos administrativos de la liquidación el valor del vehículo dado en prenda de placas DTO958, **iv)** que se tenga como parte en calidad de acreedor prendario al BANCO PICHINCHA S.A. la suma de \$35.291.755 por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 9478472, **v)** por los intereses de mora desde el 27 de abril de 2018 fecha en que incurrió en mora la deudora y hasta cuando se verifique el pago total, **vi)** que se incluyan las acreencias en favor del banco pichincha dentro de los créditos de segunda clase o prendarios, **vii)** que se calculen los derechos de votos y acreencias teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de las obligaciones pretendidas conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 1116 del año 2.006, **viii)** por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso, **ix)** que se oficie al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI bajo el radicado 2021-2018-00907-00 para que remitan el proceso que cusa en ese despacho a la presente liquidación patrimonial.

En consecuencia, se agregará al expediente para que conste el memorial aportado, se reconocer personería al apoderado de BACO PICHINCHA S.A. y se oficiara al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI para que remitan el expediente que cursa en su despacho al presente proceso de liquidación patrimonial.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 566 del código general del proceso, que refiere:

“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

Igualmente, conforme al párrafo de la norma citada: “Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.”; Razón por la cual, como quiera que BANCO PICHINCHA S.A. ya ha sido reconocida como acreedora de la insolvente, no es necesario volver a reconocerla como tal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- RELEVAR a la Dra LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2.- DESIGNAR como LIQUIDADORES del patrimonio de la deudora dentro del presente asunto, a las siguientes personas, pertenecientes a la lista de liquidadores suministrada por la superintendencia de sociedades, ello teniendo en cuenta, lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto 2637 de 2012

Martha Lucy Arboleda Lopez	arboleda.martha@hotmail.com	310 606 3462
Luis Fernando Caicedo Fernández	luisf_caicedo56@hotmail.com	315 365 9341
José María Castellanos Esparza	consugerencia@gmail.com	317 637 0990

2.1.- Comuníqueseles el nombramiento por medio de telegrama vía email.

Hágasele saber que cuentan con un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo, y contarán con un término de Veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, el liquidador deberá, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores de la señora LILIANA NARVAEZ ARGOTE, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de definitiva de acreencias realizada por esta en su solicitud de negociación de deudas.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000.00 m/cte.

3.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA mayor de edad, identificado profesionalmente con tarjeta No.97901 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.7.306.604, para que actúe en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

4.- SIN LUGAR a reconocer a BANCO PICHINCHA S.A. como acreedor dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

5.- TENER en cuenta en la oportunidad debida los documentos aportados por BANCO PICHINCHA S.A.

6.- AGRÉGUESE para que obre en el expediente y póngase en conocimiento de la señora LILIANA NARVAEZ ARGOTE, el memorial que allega BANCO PICHINCHA S.A.

7.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI para que remitan el proceso ejecutivo en contra de la señora LILIANA NARVAEZ ARGOTE identificada con cédula de ciudadanía No.66.824.175, que cursa en ese despacho, con destino al presente proceso de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bc83f75641a5255765533d972ae42174d88a742138f57248dba56e66e0db6b**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3177

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00128-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ

Se agregan al expediente los folios correspondientes a la inscripción del embargo del vehículo de placa **VCY-141**, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, donde consta que la medida inscrita, el Juzgado, **RESUELVE:**

*- Para efectos de que se realice la diligencia de decomiso del automotor. **LÍBRENSE** comunicaciones a la Policía Metropolitana - Sección Automotores de Cali; para que se sirvan decomisar el vehículo de placa **VCY-141**, servicio **PUBLICO**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **HYUNDAI**, línea **I10 GL**, Modelo **2013** Color **amarillo**, Chasis: y Serie: **MALAM51BADM136442**, motor: **G4HGCM465247** de propiedad del **MARTIN EMILIO TOBAR ORDOÑEZ** identificado con **C.C. 13.066.064**.

De igual manera entéreseles que una vez se encuentre incautado el citado automotor lo ponga a disposición de este despacho judicial en cualquiera de los parqueaderos dispuestos por la administración judicial para efectos del secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502d40ddaed4093cc2aeafb79b1289e98e4d4a8d86702f419786392849352940**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No. 2672 de fecha 29 de septiembre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 3.900.000
TOTAL	\$ 3.900.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 3027

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00179-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPTECOL NIT 900245111-6
Demandado: ELVIRA CIFUENTES POVEDA CC 31.272.515

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. La parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal adecuada.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34a356aebf8b15eef31c1a7b75184bc4aa838579d8b4e9241c38b3d948d1f2b**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No. 2636 de fecha 28 de septiembre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 3.800.000
TOTAL	\$ 3.800.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 3026

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00258-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4
Demandado: GOLOSINAS DE SARITA EVENTOS SAS NIT 900682417

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eb9a8171c93e024c731cad769af4f2a149358cfe9c9c91fe184b082497a61e**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3174

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00471-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO ADJUDICACION
DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: REPONER S. A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CARMONA ESTRADA

El apoderado de la parte demandante, solicita el decomiso sobre el Vehículo de PLACAS: **VCE-568** y aporta constancia de la inscripción del embargo de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRESE comunicación a la POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES, para que se sirvan decomisar el Vehículo de PLACAS: **VCE-568**, Clase: MICROBUS, Marca: KIA, Carrocería: CERRADO, Línea: PREGIO, Color: BLANCO CLARO, Modelo: 2005, Motor: JT538674, Serie KNHTS732257155693, Servicio: Publico, de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA CARMONA ESTRADA.

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho en los parqueaderos ordenados por la Administración Judicial según **RESOLUCCION NO. DESAJCLR21-57 DE ENERO DEL 2022**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac1d1c07f9cfd45c408b3fe1bf47a8509c55715b848c5fb06c23fc3e4671cf**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3170

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00481-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADO: JHENIFER KARINA LEON CONTRERAS

la apoderada en su escrito informa que la demandada hizo un abono por la suma de \$500.000,00 el 02/08/2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Téngase en cuenta en su debida oportunidad el abono efectuado por la parte demandada por la suma de \$500.000,00 el 02/08/2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce4ed51a7ea647825375520a8d29a5daca5b0cc8d52815e7774cd1efdbcd4c7**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3169

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00509-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO ADJUDICACION DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO: **JOSE NOEL HERNANDEZ TEUTA**

La apoderada de la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a juzgados civiles municipales con función de comisiones de Cali para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-186732**. De propiedad del demandado JOSE NOEL HERNANDEZ TEUTA Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE NOEL HERNANDEZ TEUTA, ubicado en CARRERA 28 E-6 No. 72-S-27 de esta ciudad. **2.- COMISIONESE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 28 E-6 No. 72-S-27 de esta ciudad, de propiedad del demandado JOSE NOEL HERNANDEZ TEUTA.

3.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

4.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eb7e93abff35a1fac2377f0a18e81f0bb1ee12bb91d531e412ac3f66b04840**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3173

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00548-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARCELINO CUNDUMI

La apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que informe el embargo comunicado por este despacho, mediante el OFICIO No. 1496 del 31 de agosto de 2022.

Revisado el proceso, se observa que existe respuesta del Pagador de COLPENSIONES, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR la anterior petición, por cuanto existe respuesta del pagador de COLPENSIONES, donde informan que, de acuerdo al sistema de nómina de pensionados -SNP el señor MARCELINO CUNDUMI, no se encuentra pensionado con la entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d101868902dac97785dea6f9aa64fe08e4eb0827c801fde4d26afc048efde501**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3172

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00550-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE FLOREZ

La apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que informe el embargo comunicado por este despacho, mediante el OFICIO No. 1433 del 16 de agosto de 2022.

Revisado el proceso, se observa que existe respuesta del Pagador de COLPENSIONES, donde informan que, para la nómina de septiembre del 2022, se aplicó la novedad de creación de embargo del 30% de la mesada pensional de los demandados, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR la anterior petición, por cuanto existe respuesta del pagador de COLPENSIONES, donde informan que, para la nómina de septiembre del 2022, se aplicó la novedad de creación de embargo del 30% de la mesada pensional de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2263ad7045271adc92631506cc5d77ffa35aa527ad16da6e5f109869f899d2c**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3162

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00598-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EXTRAORDINARIA
Demandante: HECTOR FABIO SOLARTE ROMERO
Demandados: CARLOS RAMIRO SOLARTE ROMERO Y OTROS (Herederos
Determinados), y HEREDEROS INDETERMINADOS

Una vez revisada la presente demanda se observan reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 85 y 375 del Código General del Proceso, luego de haber sido subsanada.

Igualmente, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que allegue los registros civiles de nacimiento de los demandados: HENRY HUGO SOLARTE ROMERO, DIEGO SOLARTE ROMERO, ROBERT SOLARTE ROMERO, MARINO SOLARTE ROMERO, LUIS HERNANDO SOLARTE GARZÓN y CARLOS RAMIRO SOLARTE ROMERO; a fin de acreditar la calidad de Herederos de los causantes DELFIN ANTONIO SOLARTE ALARCON y MARÍA ETELVINA ROMERO DE SOLARTE. Para el efecto, se concederá el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que sean allegados los documentos requeridos.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda con trámite verbal, adelantada por el señor HECTOR FABIO SOLARTE ROMERO identificado con C.C. No. 16.685.149, contra los herederos determinados de DELFIN ANTONIO SOLARTE ALARCON y MARÍA ETELVINA ROMERO DE SOLARTE; y PERSONAS O HEREDEROS INDETERMINADOS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de la

demanda, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. **370-484342** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. CORRER traslado de la demanda y sus nexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. NOTIFICAR a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En caso de hacerlo conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe dar cumplimiento al numeral 2°.

4. ORDENAR se fije la valla tal como lo dispone el numeral 7° del art. 375 del CGP.

5. EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de este asunto, conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 7 ibidem. SÚRTACE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

6. ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente (370-484342). **OFICIESE**.

7. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6°, inciso segundo del art. 375 CGP). Sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-484342.

8. RECONOCER al Dr. ALBERTO URREGO HOYOS, identificado con C.C. No. 16.658.985 y con T.P. No. 57.807 del C. S. de la J. Como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

9. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue los registros civiles de nacimiento de los demandados; a fin de acreditar la calidad de Herederos de los causantes DELFIN ANTONIO SOLARTE ALARCON y MARÍA ETELVINA ROMERO DE SOLARTE.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7eae35acbb4b268c963e72eeb7c7c3a8fd456d70a082f21f47a91770040690**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3171

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00614-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE
Demandados: LUIS FERNANDO KOSON MONTAÑO Y OTROS

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el cual adjunta póliza judicial, con la cual, da cumplimiento a la caución impuesta en el numeral 5° de la parte resolutive del auto No. 2345 de 12 de septiembre de 2022; este despacho accederá a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda y en consecuencia, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Cali para el registro de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-433425 que sea propiedad de la parte demandada: María del Pilar Jiménez Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.991.045.

2.- LIBRESE oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo, y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2de44e36b6289f2ffe45ba64934b18ce97800ef400531f5fa79102bd5967d**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3168

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00652-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FLORESMID GARCÍA SANCHEZ
Demandados: RIVERA BRAVA S.A.S.
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En virtud de que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial en el cual solicita el retiro de la demanda y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso es procedente, este despacho accederá a la solicitud. Por consiguiente, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el retiro de la demanda.
2. **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022
3. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51487290daba9dc6ed3a91e7e831a450726fb24709f7c8aed6769651aef26889**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3029

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00675-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CARNEF NIT 900531292-7
endosatario de SCOTIABANK COLPARIA NIT 860034594-1
Demandado: JUAN ELIAS MALLOF HANI CC 1.047.387.588

La firma demandante actuando en calidad de endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPARIA, mediante apoderado judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía en la que solicita al despacho librar mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada.

Una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva de la demanda se corrobora que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obra citada y lo reglado por la ley 2213 del 2022, por lo que se libraré la orden de pago.

Por otra parte, la parte actora allega solicitud de aplicación de medidas cautelares, que consiste en el embargo preventivo de los dineros o depósitos que posea o llegue a tener la demandada en las entidades bancarias. Adicionalmente, el embargo preventivo del vehículo identificado con la placa RNV230 de la secretaría de tránsito y movilidad de Cali

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- ORDENAR a JUAN ELIAS MALLOF HANI que, en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor del demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CARNEF endosatario de SCOTIABANK COLPARIA, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$14.767.154,02 Por concepto del capital insoluto del pagaré 02-02362991, correspondiente al Label No. 1Z794004, suscrito por las partes.

2- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el numeral primero, causados a partir del día de presentación de la demanda, esto es el 24 de

junio del 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR los siguientes embargos:

1.- El embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, en Cta. Corriente, Cta. de ahorros, CDTS, siempre que sean susceptibles de dicha medida en Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AVVILLAS, Banco FALABELLA, Banco W, BANCOOMEVA, BANCAMIA, Banco ITAÚ, Banco Pichincha.

LIBRAR oficio al gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales #760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

2.- El embargo preventivo del vehículo automotor identificado con la placa RNV230 de propiedad del aquí demandado JUAN ELIAS MALLOF HANI y que esta matriculada en la secretaría de movilidad de Santiago de Cali. Líbrese el respectivo oficio

C.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 5°, y lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con la C.C. 41.652.895 y T.P. 21.542 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73103f9ec81d35758e7a7cdfc987b15ec0a09f3ed788b49fb2be963037d11c6c**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3040

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00693-00
Tipo de asunto: VERBAL-CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL.
Solicitante: LUISA JIMENA AVELLANEDA DIAZ

Dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, la parte demandante LUISA JIMENA AVELLANEDA DIAZ pretende la corrección de su registro civil de nacimiento, se advierte que la parte actora no procedió a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede (término transcurrió los días 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre 2022); el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957192abc1a3b5c08ea59da2ec5ed3a5b10f7729e7749ce07d7ef837722c193f**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3041

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00707-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: EDIFICIO BRISAS DEL INGENIO P-H
Demandado: GETNER OSWALDO MADURO LEONORA

La parte demandante EDIFICIO BRISAS DEL INGENIO P-H, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada GETNER OSWALDO MADURO LEONORA, se observa que la parte actora no procedió a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede (término transcurrió los días 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre 2022); el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 182 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c14b00cd1fa261e17929468637a020deb864d6fab4baff6123071c6f74e3**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3175

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00748-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
Demandante: DIDIER DIAZ USMA endosatario en procuración de MARINO ESCOBAR
Demandado: INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR

La parte demandante DIDIER DIAZ USMA endosatario en procuración de MARINO ESCOBAR, quien actúa por intermedio de su representante legal, contra INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR identificada con CC. 66.943.979.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

Dentro del asunto, la parte demandante solicitó el embargo del salario percibidos por la ejecutada en su calidad de trabajadora de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CALI, el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 del C. S. T., establecen la posibilidad de decretar el embargo y retención previa de la 5ª parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la parte ejecutada, motivo por el cual el Despacho decretará dicha medida cautelar sobre el salario percibido por el ejecutado previniendo a los pagadores o empleadores acerca de que de no retener la proporción determinada y abstenerse de constituir depósito judicial, se aplicarán las sanciones de ley.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARINO ESCOBAR** en contra de la señora **INDHIRA VALDEIRA VALDÉS SALAZAR** identificada con **CC. 66.943.979**, por las siguientes sumas:

a) **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) M/Cte.**, como capital de la Letra de Cambio No. 01.

b) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **04 de diciembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el literal a) los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: La ejecutada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso **en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores bases de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la 5ª parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba **INDHIRA VALDEIRA VALDÉS SALAZAR identificada con CC. 66.943.979** en su condición de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CALI, limitando la medida a la suma de **(2.000.000) M/CTE**). Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

Parágrafo primero: Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00748-00.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **182** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ab780b5388b88312745aa6fc86ec899b9edea2ee9329ef6b853569a4dc5202**

Documento generado en 20/10/2022 10:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>